EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 245.

Artículo 1.— La designación del Agente Especial de Emergencia, cuyas funciones han sido creadas por virtud de la Ley No. 206, de Emergencia, de fecha 23 de Octubre del año en curso, así como concederle licencia, facultades para reglamentar en lo interior de su oficina y sustituirlo, son atribuciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.— El Delegado del Agente Especial de Emergencia de que trata el Artículo 6 de la Ley No. 206, de Emergencia, será siempre dominicano y su designación será hecha por el Poder Ejecutivo quien reglamentará sus funciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Apolinar Rey.
F. Antonio Jorge.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Nueve (19) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.